

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la anterior demanda Ejecutiva de Cuota Alimentaria para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.:	347
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	JUAN FERNANDO PEDRAZA
Ejecutado:	ANGELA MARIA RIVAS
Radicado:	76001-3110-001-2024-00057-00
Providencia:	Auto Rechaza Demanda por Competencia

Revisada la demanda EJECTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por parte del señor **JUAN FERNANDO PEDRAZA** dirigida contra **ANGELA MARÍA RIVAS**, observa el Despacho que no tiene competencia para tramitarla en razón a que revisada la plataforma de nueva consulta, se observa que la cuota alimentaria fue fijada por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali bajo el radicado 76001-31-10-014-2020-00243-00, es por ello que es en ese Despacho Judicial que se debe de continuar con el pago de la deuda, por lo tanto, y dada la pretensión impetrada por la parte actora en su demanda, es el Juzgado Catorce de Familia el que tiene la competencia para conocer del presente asunto.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 303 CGP que a la letra indica: “...*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la*

solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”

Bajo tales circunstancias, se rechazará y se remitirá al juzgado de su competencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar de plano la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por **JUAN FERNANDO PEDRAZA** dirigida contra **ANGELA MARÍA RIVAS**, por falta de competencia, tal como fue considerado anteriormente.

SEGUNDO. - Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Santiago de Cali quien es el competente para conocer el presente asunto, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO. - Cancelar la radicación, asignada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA GONZALEZ

La Juez

Firma Electrónica

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 028 EN LA FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d966cd4d5c1ffaab1cd7e69e98d0c05336eb05aeb3656b94cd391db3e3fa77a7**

Documento generado en 19/02/2024 07:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>